175.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 175

(26 MAY 2017)

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT, presentaron ante este Ministerio mediante radicado 4120-E1-33393 del 29 de septiembre de 2014, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, para el proyecto *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 81 del 17 de marzo de 2015, admitió una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados con fines comerciales para el proyecto denominado: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"*; presentado por LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 52 del 29 de julio de 2015; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato con LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT.

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 1868 del 18 de agosto de 2015.

Que en aplicación de lo establecido en el numeral 13, artículo 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Oficina de Negocios Verdes emitió memorando en virtud de lo cual se requirió mediante comunicación radicado 8210-2-39725 del 27 de noviembre de 2015 a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT la presentación del plan de negocios, estudio de mercado o un informe similar.

Que con base en la información reportada por LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT mediante radicado 4120-E1-42650 del 18 de diciembre de 2015 y 4120-E1-43052 del 22 de diciembre de 2015, la Oficina de Negocios Verdes mediante memorando solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerir a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT mediante radicado 8210-2-8238 del 14 de marzo de 2016 para que ampliaran la información remitida sobre la distribución de beneficios monetarios y no monetarios propuestos para con base en

102

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"

ello, establecer los lineamientos de negociación de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó una primera reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios, el 23 de mayo de 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que La Oficina de Negocios Verdes mediante memorando ONV 8120-31-000339 del 8 de junio de 2016, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requerir a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT ampliación de la información para la negociación de los beneficios monetarios. En ese sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2016-014942 del 27 de junio de 2016, solicitó a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, dar respuesta a lo requerido por la Oficina de Negocios Verdes mediante memorando ONV 8120-31-000339 del 8 de junio de 2016.

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT mediante radicado E1-2016-020138 del 29 de julio de 2016, dio respuesta a los requerimientos de la Oficina de Negocios Verdes.

Que con base en la información remitida por LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, la Oficina de Negocios Verdes emitió concepto sobre la distribución beneficios monetarios, mediante memorando ONV-8120-32-001990 del 29 de agosto de 2016 y solicitó aclaración sobre la distribución beneficios monetarios.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2016-021680 del 31 de agosto de 2016, solicitó a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT con base en la información contenida en el memorando ONV-8120-32-001990, aclaración de la propuesta de beneficios monetarios.

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT mediante radicado E1-2016-024614 de 16 de septiembre de 2016, manifestó su voluntad de continuar con la negociación para la distribución de beneficios monetarios, sin embargo, no aclaró la solicitud efectuada mediante radicado DBD-8201-E2-2016-021680 del 31 de agosto de 2016.

Que la Oficina de Negocios Verdes mediante memorando ONV-8120-31-000932 del 30 de septiembre de 2016, señaló que no era clara la posición LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, respecto del porcentaje que proponía para continuar la negociación de distribución de beneficios monetarios.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2016-026723 del 13 de octubre de 2016, solicitó a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, aclarar la posición respecto del porcentaje que propone para continuar la negociación de distribución de beneficios monetarios.

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT mediante radicado E1-2016-029798 del 15 de noviembre de 2016, manifestó su intención de continuar con la negociación con base en lo discutido en la reunión del 23 de mayo de 2016.

Que la Oficina de Negocios Verdes mediante memorandos ONV-8120-32-004210 del 12 de diciembre de 2016 y ONV-8120-31-001931 del 7 de febrero de 2017, consideró posible reanudar la negociación de distribución de beneficios monetarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó una segunda reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios, el 29 de marzo del 2017, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, el Contrato de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines Comerciales No. 139 de 2017.

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT solicitó mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, confidencialidad sobre el contenido de los siguientes documentos:

1. Puntos 6, 7, 11 y 12 del formato de solicitud Acceso a Recursos Genéticos con fines comerciales.
2. Información relacionada con posibles licenciatarios, información financiera, estudio de mercado y plan de negocio entregados para la evaluación del caso. Se aclara que esta información está contenida en la solicitud, las actas de negociación y las respuestas a los requerimientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a la Universidad
3. Beneficios monetarios y no monetarios, incluidos los porcentajes y cifras

Que LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, presentó la siguiente justificación: *"La información debe mantenerse confidencial y en reserva para que la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT no vea afectados sus intereses en la comercialización de las tecnologías comprendidas en el marco del contrato de acceso de recurso genético. Las negociaciones adelantadas se verían altamente afectadas si un posible licenciatario de las tecnologías tuviera acceso a la información y documentación señalada, ya que le daría una ventaja en la posición negociadora teniendo a la mano información directa del negocio. Adicionalmente, estos documentos contienen información privilegiada que podría servir a competidores u otras empresas que también produzcan bioinsumos y que quieran buscar licenciamientos"*

Que LA ASOCIACIÓN AGUGURA EAFIT en radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017 allegó el resumen público.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que*: "Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: *"Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (…)".* (Subrayado fuera del texto original)

103

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"

Que verificada la solicitud de confidencialidad contenida en los radicado No. 2017-010594 del 5 de mayo del año 2017, por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.

b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.

c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

d) Que la información contenida en los numerales 1 y 2 de la solicitud de confidencialidad contenida en el radicado No. 2017-010594 del 5 de mayo del año 2017, recae sobre documentos que ya fueron divulgados, razón por la cual no es posible otorgar confidencialidad.

e) Que respecto al numeral 3, los documentos que a la fecha de la presentación de la solicitud de confidencialidad no se han divulgado son:

- El Acta de Reunión de Negociación del Contrato de acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales entre el Ministerio de ambiente y la Asociación AUGURA EAFIT con fecha del 29 de marzo de 2017
- El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines Comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 Ibídem, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"

Que el articulo 16 ibídem establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre:

- El Acta de Reunión de Negociación del Contrato de acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales entre el Ministerio de ambiente y la Asociación AUGURA EAFIT con fecha del 29 de marzo de 2017
- La cláusula Décima, Distribución de Beneficios Derivados del Acceso del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines Comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".*

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos reseñados anteriormente, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre: El Acta de Reunión de Negociación del Contrato de acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales entre el Ministerio de ambiente y la Asociación AUGURA EAFIT con fecha del 29 de marzo de 2017; y La Cláusula Décima, Distribución de Beneficios Derivados del Acceso del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con Fines Comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".*

ARTICULO 2. La confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos del artículo anterior-, sin perjuicio del resumen público

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT mediante radicado No. E1-2017-010594 del 05 de mayo del año 2017, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 139 del 29 de marzo de 2017 para el proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"

de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE153, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Una vez realice la publicación de la información contenida en RGE153, LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT deberán informar por escrito al **MINISTERIO** para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAY 2017

CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 153
Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE
Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado – Abogado Contratista. MADS